REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-184

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular la salud, y planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y promover el desarrollo sustentable;

Que el artículo 32 de la Constitución reconoce a la salud como un derecho que garantiza el acceso permanente, oportuno y de calidad a servicios de promoción, prevención, curación y rehabilitación;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional y garantizará la provisión de servicios de salud pública integrales, oportunos, permanentes y de calidad;

Que el Código Orgánico de la Salud (COS) en su artículo 6 establece como responsabilidades del Estado formular y aplicar políticas públicas de salud, controlar los riesgos sanitarios y garantizar la vacunación y la vigilancia epidemiológica;

Que el artículo 83 numeral 7 de la Constitución reconoce como deber de toda persona promover el bien común y prevenir los daños a la salud pública;

Que el país enfrenta actualmente una alarmante situación epidemiológica caracterizada por el incremento acelerado de casos de tosferina, enfermedad infecciosa respiratoria causada por *Bordetella pertussis*, con más de 321 casos reportados hasta 5 de mayo de 2025, lo que representa un incremento del 127% con respecto al año anterior, concentrándose en provincias como Guayas (106), Manabí (52), Pichincha (45) y Santo Domingo (30);

Que se han reportado también cuatro casos confirmados de fiebre amarilla en zonas las provincias de Zamora y Morona Santiago, enfermedad que no registraba presencia significativa desde 2019, lo que evidencia una reactivación del riesgo de transmisión endémica;

Que en la provincia amazónica de Morona Santiago, cantón de Taisha se han registrado al menos ocho muertes infantiles por leptospirosis, una infección bacteriana grave transmitida por contacto con agua o alimentos contaminados por orina de animales, y cuya letalidad se agrava por la falta de acceso a servicios básicos de salud y saneamiento;

Que la pérdida de cobertura de vacunación infantil tras la pandemia, las deficiencias en la vigilancia epidemiológica, y la falta de atención integral en las zonas rurales y de frontera, han sido identificadas por expertos en salud pública como factores determinantes de esta sindemia nacional;

Que el Ministerio de Salud Pública ha iniciado campañas de vacunación y otras medidas paliativas, como el uso obligatorio de mascarillas en planteles educativos de provincias afectadas; sin embargo, estas acciones resultan insuficientes frente a la magnitud del problema y su progresiva expansión;

Que corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo del Estado, promover acciones urgentes que garanticen el derecho a la salud de la población ecuatoriana y exigir al Gobierno Nacional una respuesta inmediata, efectiva y articulada con los gobiernos locales y comunidades;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar que, a través del Ministerio de Salud se realice el fortalecimiento inmediato y sostenido de las campañas de vacunación contra enfermedades prevenibles como la tosferina y la fiebre amarilla, priorizando a niñas y niños menores de cinco años, personas en situación de vulnerabilidad y zonas rurales o de difícil acceso, para

lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos necesarios para llevar a cabo dicho propósito.

Artículo 2.- Requerir al Ministerio de Salud la mejora integral de la vigilancia epidemiológica nacional, mediante la implementación de sistemas digitales de alerta temprana, capacitación continua al personal de salud y coordinación interinstitucional para una respuesta eficaz ante brotes epidémicos.

Artículo 3.- Exhortar al Ministerio de Economía y Finanzas a destinar recursos económicos urgentes y suficientes al Ministerio de Salud Pública para enfrentar la emergencia epidemiológica y garantizar la continuidad de los servicios esenciales de salud en las provincias más afectadas.

Artículo 4.- Solicitar al Ministerio de Salud Pública la ejecución de medidas de control ambiental y vectorial en territorios en riesgo, especialmente en la región amazónica y zonas urbanas con alta densidad poblacional, priorizando el acceso al agua segura, recolección de desechos y fumigación preventiva.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Educación la realización de campañas de educación sanitaria en medios de comunicación y centros educativos, con énfasis en prácticas de higiene, prevención de enfermedades infecciosas y uso adecuado de insumos de protección personal.

Artículo 6.- Conminar a la Superintendencia de Competencia Económica, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y demás autoridades competentes, intensificar el control del mercado, precio y calidad de insumos médicos como mascarillas, gel antibacterial y medicamentos, a fin de evitar la especulación y desabastecimiento.

Artículo 7.- Requerir al Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública que de manera inmediata realice una evaluación integral sobre las condiciones de salud en los centros de desarrollo infantil de ser el caso se disponga de manera temporal la virtualidad en las clases en las provincias de la costa y las demás provincias con mayor

número de casos reportados, garantizando el acceso a la educación sin comprometer la salud pública.

Artículo 8.- Requerir la comparecencia del Ministro de Salud Pública y Ministra de Educación a la Comisión de Salud y Deporte a fin de que en el plazo de 30 días presente al Pleno de la Asamblea Nacional un informe pormenorizado con las acciones, omisiones, conclusiones y recomendaciones adoptadas con el objeto de combatir la grave crisis epidemiológica que atraviesa el Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General